

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01942

Téngase como notificado de manera personal al demandado Juan Carlos Espinosa Arrigui del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quien no propuso ningún medio exceptivo.

Visto el acuerdo de transacción allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, por secretaría córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días (inc. 2, art. 312 C.G.P.).

Lo anterior debido a que el escrito recepcionado el 22 de enero de 2021, no fue remitido desde el canal digital del demandado para los fines del proceso señalado en la demanda y en ese mismo escrito, esto es, kesan5697421@yahoo.com.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb4e97c826c9f30c0878b95fe3f251580a63e74faa5076ed5beaf419c7
6d44d4**

Documento generado en 28/01/2021 04:51:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**